

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20200019800**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **Mónica Rocío Serrano García** contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y comoquiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado dispone **admitirla**.

De la medida provisional.

Si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones, desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de la medida provisional solicitada por la actora, encaminada a que se suspenda el término de vencimiento de la Resolución No. 20182230072925 hasta tanto se agote todo el trámite tutelar de manera que la protección de sus derechos no sea nugatoria, no ofrece la urgencia ni es posible determinar *prima facie* la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone y amerita dicha medida; además, no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable.

Por lo anterior, aunado a que se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, **se negará la medida provisional solicitada.**

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

- 1. Admitir** la acción de tutela de la referencia.
- 2.** Líbrese oficio a las entidades accionadas, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, den respuesta puntal a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.

3. La entidad accionada **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF** junto con su contestación deberá informar: i) cuántas vacantes correspondientes al cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17 CÓDIGO 2028 creados mediante Decreto 1479 de 2017 “Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF” fueron nombrados de las listas de elegibles que arrojó la convocatoria No. 433 de 2016; ii) Cuántos están vacantes, pendientes de proveer en propiedad; iii) Cuántas vacantes se han provisto en provisionalidad desde la expedición de la listas de elegibles resultado de la Convocatoria No. 433 de 2016 y iv) Que “cargos similares” al Cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, código OPEC 38665 se encuentran vacantes de forma definitiva o ocupadas en provisionalidad.

4. **Vincúlense** como terceros con interés legítimo al presente asunto a todos los ciudadanos que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2016 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**, contenidos en la Resolución No. CNSC- 20182230072925 del 17-07-2018, para que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la comunicación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos y ejerzan su derecho de defensa.

5. **Comisiónese** a la entidad accionada **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF** para que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a notificar por el medio más expedito a los ciudadanos inscritos en la convocatoria Convocatoria No. 436 de 2016, en los términos descritos en el numeral anterior. Por secretaria sùrtase la notificación correspondiente.

6. Vincúlense a las presentes diligencias a la **Presidencia de la República**, a la **Procuraduría General de la Nación**, al **Ministerio del Trabajo**, al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** y al **Departamento Administrativo para la Función Pública** para que en el término improrrogable de **un (1) día** contado a partir del recibo de la comunicación y, por conducto de sus Gerentes Generales y/o Representantes Legales o quienes hagan sus veces, enviándoseles copia del escrito de tutela, ejerzan su derecho a la defensa y envíen a este Estrado Judicial copia de toda la documentación que al respecto posean en relación con lo solicitado por la accionante, acompañado de un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.

7. **Negar** la medida provisional solicitada.

8. Notifíquesele a la tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ